

23

Señor  
Juez Promiscuo Municipal (Reparto)  
CAJIBIO CAUCA  
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ELMER IGNACIO CARDENAS TRUJILLO

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –  
INCODER.

ELMER IGNACIO CARDENAS TRUJILLO, mayor y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en el Barrio El Porvenir de la población de Cajibío Cauca, presento ante usted esta acción de TUTELA invocando el derecho fundamental al debido proceso VIAS DE HECHO, de negación al acceso a la Justicia y EL DERECHO FUNDAMENTAL a la propiedad privada.

#### HECHOS.

La señora MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO, realizó una petición al Instituto Colombiano del Desarrollo Rural INCODER, amparada en su condición de desplazada, a fin que se le protegiera la propiedad de acuerdo a la normatividad vigente, relacionada al tema.

La petición fue recibida por la entidad impugnada, dando el trámite correspondiente y accediendo a la pretensión de la solicitante.

La señora MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA, realizó este trámite desde su lugar de residencia ubicada en la ciudad de Alberta Canadá.

El INCODER, mediante resolución 060 fechado 13 de Febrero de 2007, procedió a inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria 120-2439, la medida cautelar sobre la prevención de Registradores abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales. Menciona en su resolución, Que el ordinal 3, literal f, numeral 5.1.1. del decreto 250..... ordena el aseguramiento de la protección individual de predios a favor de quienes ACREDITEN LA PROPIEDAD.

A partir de este momento se sacó el predio fuera del comercio sin ninguna oportunidad de oposición al acto administrativo.

Se desconoce el procedimiento realizado por la entidad y los fundamentos legales que condujeron para llegar a esta decisión.

En el Juzgado Quinto civil del circuito de Popayán Cauca, cursa el proceso de prescripción adquisitiva de dominio iniciado a favor del señor ELMER IGNACIO CRDENAS, donde se han realizado las diligencias de rigor y en acomodo a la Ley.

En cuanto al desplazamiento forzado que la señora CHAVARRIAGA, es un tema que según las condiciones exigidas por la norma del tema, no las cumple al informar en el último escrito dirigido a la Fiscalía, que es pensionada, documento que se anexa fotocopia, además esta señora reside en Alberta Canadá, de donde realiza sus pretensiones, enviando correos electrónicos, correspondencia, la autenticación de

poderes ante los Consulados, fotocopias, autorizaciones para obtener constancias y certificados, en fin una cantidad de procedimientos que requieren una cuantiosas sumas de dinero, para su trámite, que según nuestra legislación de desplazados es requisito para obtener este título, no tener ningún medio económico de subsistencia y ser forzados dejar el sitio de residencia por un grupo ilegal, además de no encontrarse en Colombia en calidad de desplazada.

#### PETICION ESPECIAL

Ruego a Usted señor Juez, muy comedidamente, ervestido del poder de Juez constitucional, se protejan mis derechos al debido proceso y como poseedor, del inmueble denominado San Alfonso, ubicado en el perímetro de la población de Cajibío Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-2439, el cual tengo posesión desde hace más de 20 años y del cual derivo mi sustento, por las consideraciones que expongo:

1. La señora MARIELA LEONOR CHAVARRIA CAMPO, no es propietaria plena de esta propiedad, demostrado en el estudio del certificado de tradición, es únicamente poseedora de unos derechos sucesorales del causante LUIS HERNANDO CARDENA TRUJILLO, que posteriormente enajeno a ORLANDO JOSE VIDAL VALENCIA, determinando que no tiene la propiedad en pleno.
2. En el predio también tienen derecho ADOLFO TRUJILLO HURTADO, LUIS HERNANDO CARDENAS TRUJILLO, MARIA AURORA CAMPO TRUJILLO y otros, como herederos legítimos de MERCEDES TRUJILLO. Atentando contra el debido proceso al no ser citados e identificados dentro de la resolución que tomo el INCODER, al sacar el predio del comercio, se ignoran los derechos de los demás herederos e incumpliendo con lo preceptuado en el artículo Noveno de la resolución 1455 del 06 de Julio 2.006, Citación de Terceros.
3. Asegurar la protección individual de predios a quienes acrediten la propiedad, aplicando los instrumentos desarrollados para tal efecto.
4. declarar la nulidad de la resolución Nro. 060 del 13 de febrero de 2.007, por violación a los derechos de los verdaderos propietarios del predio en discusión, además, por el incumplimiento por parte del INCODER, a los tramites legales establecidos en la resolución 1455 y demás establecidos en el Código Civil y de procedimiento Civil, atentando directamente con los derechos del debido proceso, a la igualdad, protección de la propiedad, dándose una taxativa vía de hecho contra los derechos de terceros, legalmente adquiridos.
5. Que se le cumplimiento a los preceptuado en el Parágrafo 1°. De la mencionada resolución, Una vez el Comité establezca que cesaron los hechos que originaron la declaratoria de zona de inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, lo cual consignará en acta, oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y al Incora, levantando el impedimento a la libre enajenación, transferencia o titulación de bienes rurales. Decreto 2007 de 2001
6. El anterior numeral, basado y teniendo en cuenta que la señora CHAVARRIAGA, no cumple con los requisitos de ser una persona desplazada por violencia como hace aparecer en los deferentes procesos que se inicio en contra de los funcionarios públicos y personas particulares del municipio de Cajibío. además ella no es plena propietaria como indica el INCODER, en resolución.
7. Solicitó se ordene la cancelación de la medida cautelar ordenada por el INCODER, a fin se siga con el proceso de prescripción, en el Juzgado Quinto civil del circuito de Popayán, iniciado mucho antes de que se decretara la medida cautelar iniciada por la señor CHAVARRIAGA.

FUNDAMENTOS:

1.- Solicito se tengan como plena pruebas, los documentos que anexo a la presente tutela, donde se demuestra tácitamente la violación a un debido proceso y el desconocimiento de los derechos de los verdaderos herederos y propietarios del inmueble en conflicto.

2.- Soy una persona mayor de edad, en inicio de la edad senil, donde el único medio de subsistencia esta representado en la propiedad que vengo ejerciendo desde hace treinta años del predio que la señora Echavarriga, pretende obtener en forma arbitraria y desconociendo los derechos de los demás, siendo afectado directamente por la decisión del INCODER. Recurro a este recurso como único medio defensa de mis derechos.

3.- En el municipio de Cajibío hasta la fecha, ocurrieron desplazamientos en los años de 1.998 al 2.001, en las veredas como El Carmelo, Ortega, La pedregosa y otros, pero ninguna de la cabecera municipal, como es el caso de la señora Echevarriaga, quien siempre residió en el predio denominado san Alfonso, ubicado en la cabecera municipal. A dos minutos de la vía principal entrada a Cajibío.

#### ANEXOS

- 1.- certificado de tradición Nro. 120-2439
- 2.- Fotocopia de la resolución 606 del 13022007
- 3.- Fotocopia de la resolución Nro. 1455 de 2.006.
- 4.- Fotocopia del escrito presentado por la Doctora MARIA ELENA RIOS, donde se determina que la señora no es desplazada si no pensionada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 11,13,48, 49 y 86 de la Constitución Nacional.

Artículo 47 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

*Elmer Ignacio Cardenas*  
 ELMER IGNACIO CARDENAS  
 C.C.1.447311 de Cajibío Cauca

RECORRIDO  
 16 NOV 2007  
 6:25

24  
22

APPELLIDOS: **CARDENAS TRUJILLO**

NOMBRES: **Elmer Ignacio**

FECHA: **2-Mayo-1935-Cajibío**

**1.447.311** ALT. **1-64** COLOR **Trig.**

**Lunares en la cara.**

*Elmer Ignacio Cardenas T*  
(FIRMA)

*[Signature]*  
(REGISTRADOR NACIONAL)

FECHA: **26-Sep-56** LUGAR: **Cajibío**

Certificado de Registro  
Expedido por **COLOMBIA** Registraduría Nacional  
del Estado Civil

INDICE DERECHO



25-50  
26

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CAJIBIO -CAUCA

NOTA DE PRESENTACION PERSONAL DE UNA DEMANDA

Cajibio, Cauca, Noviembre 13 de 2007 HORA 10:00 a.m.

NOMBRES Y APELLIDOS ELMER IGNACIO GARDENAS TRUJILLO

CEDULA DE CIUDADANIA 1.447.311 de Cajibío-Cauca

TARJETA PROFESIONAL No. ----- C.S.J.

PRESENTO DIRECTA Y PERSONALMENTE LA PRESENTE DEMANDA  
DIRIGIDA AL :

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (OFICINA DE REPARTO) DE  
CAJIBIO -CAUCA.

CLASE DE DEMANDA: ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE(S) ELMER IGNACIO GARDENAS TRUJILLO

DEMANDADO (S) INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER"

LA DEMANDA CONSTA DE ORIGINAL EN 3 FOLIOS

NUMERO DE COPIAS COMO ANEXOS PARA EL TRASLADO: 1 CON 24 FOLIOS CADA UNA.

COPIAS PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO: SI (  ) NO (  )

MEDIDAS CAUTELARES O PREVIAS: SI (  ) NO (  )

ESTA NOTA DE PRESENTACION PERSONAL SE HACE CONFORME AL  
ARTICULO 84 DEL C.DE P. CIVIL, SE VERIFICAN LOS DOCUMENTOS Y SE  
FIRMA COMO APARECE.

*Elmer Ignacio Gardenas Trujillo*  
ELMER IGNACIO GARDENAS TRUJILLO

EL (LA) COMPARECIENTE.

*Maria Elena Sanchez*  
~~MARIA ELENA SANCHEZ~~  
SECRETARIA.